

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.964

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Perdiguera de fecha 25 de octubre de 2017 sobre la modificación de la siguientes ordenanzas fiscales:

- Número 1. Otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Número 2. Cementerio municipal.
- Número 3. Expedición de documentos.
- Número 4. Alcantarillado.
- Número 5. Ocupación de terreno público.
- Número 7. Piscina municipal.
- Número 8. Abastecimiento de agua.
- Número 12. Aprovechamiento de tierras patrimoniales.
- Número 13. Apertura de establecimientos.
- Número 14. Utilización privativa de instalaciones de propiedad municipal.
- Número 15. Otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Número 20. Ludoteca municipal.

Estas ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el BOPZ, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚMERO 1 OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Base imponible

Art. 8.

8.2. Tarifa.

c) Las parcelaciones, la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación y la declaración previa de innecesariedad de licencia de parcelación rústica: 50 euros por finca resultante, con un mínimo de 130 euros y un máximo de 390 euros.

d) 1. La primera utilización u ocupación de los edificios y las instalaciones en general: 10% del importe de la tasa de licencia urbanística.

2. La modificación del uso de los edificios: 10% del importe de la tasa de licencia urbanística.

e) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública: 200 euros.

8.2.3. Cuota.

Por cada licencia: 1% del presupuesto de ejecución de material, con una cuota mínima de 70 euros y una cuota máxima de 7.000 euros.

8.2.4. Otras actuaciones urbanísticas.

Las demás actuaciones urbanísticas que requieran prestaciones de servicios administrativos previstas en los planes, normas u ordenanzas, tales como señalamiento de alineación y rasantes, medición de distancia y terrenos, inspección de edificios y locales, propuestas de intervención, declaración de interés público, solicitud de fondo mínimo, consultas previas: 130 euros.

- Certificado de antigüedad de las edificaciones: 20 euros.
- Expediente de declaración de ruina de oficio o a instancia de parte: 350 euros.

**ORDENANZA NÚMERO 2
CEMENTERIO MUNICIPAL**

Art. 2. *Bases y tarifas.*

	<u>Importe en euros</u>
Nichos por cincuenta años	900,00
Columbario	450,00 (*)
Inhumaciones	82,00
Exhumaciones de menos de cinco años	150,00
Exhumaciones de más de cinco años	100,00
Reinhumaciones	55,00

(*) Máximo cuatro unidades. Tasa por cada depósito cinerario posterior al primero: 100 euros.

**ORDENANZA NÚMERO 3
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

Art. 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE I: Padrón de habitantes:

	<u>Importe en euros</u>
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el censo de población	2,00
2. Certificados de convivencia y residencia	2,00

EPÍGRAFE II: Certificaciones y compulsas:

	<u>Importe en euros</u>
1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales	3,00
2. Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal	3,00
3. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
—Señalizaciones horizontal y vertical (con plano)	5,00
—Otros informes (sin plano)	3,00
—Otros informes (con plano)	5,00
4. La diligencia de cotejo de documentos:	
—Documento nacional de identidad u otro documento identificativo	1,50
—Documentos de hasta cinco hojas	8,00
—Documentos de hasta diez hojas	12,00
—Documentos de hasta veinte hojas	18,00
—Documento de hasta treinta hojas	40,00
—Documento de más de treinta hojas	50,00
5. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	10,00
6. Certificación de actas, por hoja	1,50
7. Las demás certificaciones	2,00
8. Informes de Alcaldía, sobre asuntos de los que tenga constancia personal o en razón de su cargo	8,00

EPÍGRAFE III: Copias y fotocopias de planos:

Serán solicitadas en las oficinas municipales mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la tasa, se entregarán las copias.

	<u>Importe en euros</u>
a) Planos parcelarios:	
—Por unidad en tamaño DIN A4	1,50
—Por unidad en tamaño DIN A3	2,00
b) Planos del PGOU:	
—Por unidad en tamaño DIN A4	1,50
—Por unidad en tamaño DIN A3	2,00
c) De textos de normas u ordenanzas (por hoja)	0,50

d) Fotocopias en general:	
—Fotocopias b/& a una cara	0,10 euros/unidad
—Fotocopias b/& a dos caras	0,15 euros/unidad
—Fotocopias b/& DIN A3 (ampliación-reducción)	0,50 euros/unidad
—Fotocopias color DIN A4	2,00 euros/unidad
d) Plastificaciones:	
—A3	8,00 euros/unidad
—A4	4,00 euros/unidad
—A5	2,50 euros/unidad
e) Telefax:	
—Enviar	2,00 euros/unidad
—Recibir	1,00 euros/unidad
f) Fotocopias desde pendrive:	
—Documentos de hasta cinco hojas	2,00
—Documentos de hasta diez hojas	5,00
—Documentos de hasta veinte hojas	8,00
—Documentos de hasta treinta hojas	10,00
—Documentos de más de treinta hojas	20,00
g) Correos electrónico:	
—Enviar	5,00
—Recibir	2,00
h) Escaneado de documentos:	
—Documentos de hasta cinco hojas	2,00
—Documentos de hasta diez hojas	5,00
—Documentos de hasta veinte hojas	8,00
—Documentos de hasta treinta hojas	10,00
—Documentos de más de treinta hojas	20,00

EPÍGRAFE IX: Búsqueda de documentos del archivo municipal:

Por búsqueda de documentos/expedientes de particulares en el archivo municipal:

	<u>Importe en euros</u>
• Hasta cinco años de antigüedad	2,00
• De seis a diez años de antigüedad	4,00
• De once a veinte años de antigüedad	6,00
• De más de veinte años de antigüedad	8,00

Quedan exentos del pago de las tasas epígrafes I, II, III y IX los documentos que se refieran a trámites realizados por el Servicio de Acción Social y/o por asociaciones de carácter cultural y/o deportivo, con fines no lucrativos.

ORDENANZA NÚMERO 4 ALCANTARILLADO

Art. 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 170 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

MÍNIMO:

- Usos domésticos: 7 euros/año.
- Otros usos: 12 euros/año.

USOS DOMÉSTICOS:

- Consumo hasta 40 metros cúbicos, a 0,36 euros.
- Consumo de 41 a 100 metros cúbicos, a 0,41 euros.
- Consumo de más de 100 metros cúbicos, a 0,75 euros.

OTROS USOS: 0,38 euros/metro cúbico.

En caso de avería de la instalación, debidamente justificada, se cobrará todo el consumo a 0,36 euros/metro cúbico.

**ORDENANZA NÚMERO 5
OCUPACIÓN DE TERRENO PÚBLICO**

Art. 3. *Cuantía.*

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1. 7,15 euros por cada metros cuadrados de superficie ocupada por mesas y sillas toda la temporada.

3,10 euros por cada puesto de venta ambulante cada día de mercado.

**ORDENANZA NÚMERO 7
PISCINA MUNICIPAL**

Art. 4. *Tarifas.*

ABONOS TEMPORADA:

	<u>Importe en euros</u>
De 4 a 17 años	38,00
De 18 a 65 años	53,00
Más de 65 años	28,00

ENTRADAS:

	<u>Importe en euros</u>
• De 4 a 17 años:	
Laborables	3,50
Festivos	4,00
• De 18 años en adelante:	
Laborables	4,00
Festivos	5,00

OTROS ABONOS:

<u>Exclusivamente semana, quincena o mes</u>	<u>4 a 17 años</u>	<u>De 18 a 64 años</u>	<u>Más de 65 años</u>
Semanal	10,00	15,00	8,00
Quincenal	15,00	25,00	12,00
Mensual	25,00	36,00	18,00

**ORDENANZA NÚMERO 8
ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Art. 5. *Bases y tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguiente.

	<u>Importe en euros</u>
TARIFA 1. ^a :	
Acometida a la red general:	
• Usos domésticos	300,00
• Otros usos	310,00
• Reposición a la red	150,00
TARIFA 2. ^a :	
Mínimo de consumo al año:	
• Usos domésticos	15,00 euros/año
• Otros usos	50,00 euros/año
TARIFA 3. ^a :	
Consumo:	
• Usos domésticos:	
o Consumo hasta 40 metros cúbicos a	0,75 euros/metro cúbico
o Consumo de 41 a 100 metros cúbicos a	0,85 euros/metro cúbico
o Consumo de más de 100 metros cúbicos a	1,50 euros/metro cúbico
• Otros usos	0,85 euros/metro cúbico
• Otros usos no domésticos:	
• Abrevaderos ganaderos	1,00 euro/metro cúbico

Sobre el importe de las cuotas correspondientes se aplicará el vigente impuesto sobre el valor añadido.

En caso de avería de la instalación de abastecimiento de agua, debidamente justificada, se cobrará todo el consumo a 0,75 euros/metro cúbico.

ORDENANZA NÚMERO 12

APROVECHAMIENTO DE TIERRAS PATRIMONIALES

Art. 5. Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- Precio adjudicación de los lotes del monte "Sardilla y Guara!": importe adjudicación año anterior + IPC anual.
- Precio adjudicación de los lotes del monte "El Vedado": importe adjudicación año anterior + IPC anual.
- Canon de labor y siembra roturados "El Vedado": 25 euros/hectárea.
- **Cotos apícolas: 2 euros por colmena y año.**

ORDENANZA NÚMERO 13

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Art. 6. Cuota tributaria.

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo euros/metro cuadrado de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local	Importe en euros
Hasta 250 metros cuadrados	0,60
De 251 a 500 metros cuadrados	0,60
De 501 a 1.500 metros cuadrados	0,55
De 1.501 a 3.000 metros cuadrados	0,85
De 3.001 a 6.000 metros cuadrados	0,80
De 6.001 a 10.000 metros cuadrados	0,72
De 10.001 a 15.000 metros cuadrados	0,68
De 15.001 a 25.000 metros cuadrados	0,62
Más de 25.001 metros cuadrados	0,52

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle 1.

3. El resultado final de las anteriores operaciones, realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, y que tendrá el carácter de provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

4. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 150 euros.

5. Igualmente se establece una cuota máxima, que en ningún caso podrá superarse, fijada en 4.198,40 euros.

6. Las actuaciones administrativas ocasionadas por el simple cambio de titularidad devengarán una tasa del 50% de los derechos correspondientes.

Tal reducción procederá, inicialmente, si se acredita que el antecesor en la actividad estuviese provisto de licencia, y si esta **no tuviese más de cinco años de antigüedad en el momento de la solicitud.**

ORDENANZA NÚMERO 14

UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 3. Cuantía.

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las SIGUIENTES INSTALACIONES.

2.º LA TARIFA DE ESTA TASA SERÁ la siguiente:

A) Salones del Centro de la Tercera Edad y almacén municipal:

1. Conferencias, encuentros, reuniones de comunidad, jornadas y similares:

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo sin ánimo de lucro: 70 euros.

BOFN

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 160 euros.

Se prestará una fianza por importe de 160 euros.

2. Exposiciones y ventas:

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo sin ánimo de lucro: 70 euros.

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 160 euros.

Se prestará una fianza por importe de 160 euros.

3. Celebraciones familiares: 115 euros.

No se podrá cocinar en las instalaciones.

Se prestará una fianza por importe de 115 euros.

4. Actividades culturales, deportivas y recreativas:

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo sin ánimo de lucro: 70 euros.

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 160 euros.

Se prestará una fianza por importe de 160 euros.

5. Celebración de matrimonios civiles: 250 euros.

Queda prohibido tirar arroz, confeti o CUALQUIER OTRA COSA.

SE PRESTARÁ UNA FIANZA POR IMPORTE DE 65 EUROS.

B) MOBILIARIO:

—Sillas. Precio por silla y por día: 0,30 euros.

—Tablero y caballetes por día: 1 euro.

Se prestará una fianza por importe de 50 euros por cada cincuenta sillas.

Cuando el organizador sea una asociación inscrita en el Registro de Asociaciones estará exento en el pago de la tasa, debiendo de depositar la fianza.

C) MAQUINARIA:

—Cuba: 40 euros al día.

D) SALÓN MONTEOSCURO (CASA CONSISTORIAL):

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo sin ánimo de lucro: 70 euros.

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 215 euros.

Se prestará una fianza por importe de 200 euros.

E) PISTA DE TENIS:

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo sin ánimo de lucro: 70 euros.

—Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 300 euros.

Se prestará una fianza por importe de 250 euros.

F) PISTA DE PÁDEL:

—Ficha una hora treinta minutos: 10 euros.

Bonificación del 50% del importe de la ficha a las personas empadronadas en el municipio.

ORDENANZA NÚMERO 15

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

- Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos: 50 euros.

- Por cada renovación: 25 euros.



ORDENANZA NÚMERO 20
LUDOTECA MUNICIPAL

Art. 7. Cuota tributaria.

1. Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta Ordenanzas serán las siguientes:

a) Cuota anual: 80 euros.

2. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio de ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

Exenciones y bonificaciones

Bonificación del 50% de la cuota tributaria a los niños escolarizados en el colegio del municipio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Perdiguera, a 19 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.